



PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE. SIXTA ISABEL MORENO YEPEZ,

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO UAU LA LOMA vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A

RADICACIÓN: 2022-00210.

Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Se obedecerá lo dispuesto por el Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Civil-Familia, M.P., Dr Alfredo Castilla Torres, en providencia de 05 de mayo de 2023, radicado interno 44540. Subsanados los defectos aludidos en auto precedente, y por tanto, la demanda presentada reúne los requisitos de ley, la misma deberá ser admitida impartiendo las ordenaciones del caso.

Si bien el demandado solicita el emplazamiento de las demandadas ANA OFELIA PALACIO DE LEMUS, y YOLANDA CECILIA PALACIO DE RAAD, bajo la afirmación de desconocer sus direcciones, esta solicitud no será atendida. En efecto, es el caso que el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 040-53984 en la anotación 20 da cuenta del trámite de proceso de sucesión de los causantes Manuel Maria Palacio Bula y Sara Penso Urquijo de Palacio, ante el Juzgado Sexto de Familia, profiriéndose auto en 2025 por el Juzgado 5 de Familia, según Salvedad impuesta al final del folio, según corrección afirma desconocer las direcciones de las demandadas, siendo adjudicatarias esas señoras, se ha de oficiar a esos juzgados para que remitan las piezas procesales en las cuales esas señoras suministraron sus direcciones, y se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que remitan los documentos que sirvieron de respaldo a la anotación 20.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autonomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

En lo que hace al poder conferido por la demandante al abogado anexo a la subsanación, es el caso que el mismo se otorga acorde a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pudiéndose constatar en el Registro Nacional de Abogados, el correo del abogado, en fe de lo cual se inserta en esta providencia el respectivo pantallazo.-

Inicio a Rama Judicial

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Inicio Trámites Requerimientos Recursos

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
374	38280	VIGENTE	-	FRIQUETTABOGADO@HOTMAIL....

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Sixta Isabel Moreno Yépez, en contra del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO UAU LA LOMA, representado por su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA, y contra JOSÉ ANTONIO BULA OJEDA, ANA OFELIA PALACIO DE LEMUS, y YOLANDA CECILIA PALACIO DE RAAD, y demás Personas Indeterminadas.
  - 2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
  - 3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-53984 y 040 – 438509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Librese oficio.
  - 4.- ORDENAR el emplazamiento de JOSÉ ANTONIO BULA OJEDA, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-
  - 5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-
- El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.
- 6.- NEGAR la solicitud de emplazamiento de ANA OFELIA PALACIO DE LEMUS, y YOLANDA CECILIA PALACIO DE RAAD
  - 7.- ORDENAR oficiar a los Juzgados Quinto y Sexto de Familia, para que remitan las piezas procesales del proceso de sucesión de los causantes Manuel Maria Palacio Bula y Sara Penso Urquijo de Palacio, en las cuales se aprecien las direcciones de las adjudicatarias en ese proceso ANA OFELIA PALACIO DE LEMUS, y YOLANDA CECILIA PALACIO DE RAAD.- Se hará saber a esos juzgados que según el folio de matrícula inmobiliaria 040-53984 anotación 20, el auto por el cual se adjudica la sucesión se expide en 9/11/199 por el Juzgado Sexto de Familia, pero según salvedad se expide en 2005 por el Juzgado Quinto de Familia.

8.- ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que se sirva remitir copia de los documentos que sirvieron de respaldo a la anotación 20 del folio de matrícula inmobiliaria 040-53984.-

9.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble pretendido es uno de menor extensión que hace parte de los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-53984 y 040 – 438509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

10.- Tener al doctor FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ,, como apoderado de la demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1cee1de5691cfb37ae57032e2e5383dd236888ffcadc8fde8812d22e34b96**

Documento generado en 22/06/2023 08:17:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**